

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000017-2023/SUNAT

AUTORIZA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 004-2021 AS N° 001-2021- SUNAT/8I1000 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 26 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000007-2023-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, el Informe N° 002-2023-SUNAT/1L0000 de la Procuraduría Pública y el Informe N° 000007-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, según el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 45.21 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia; contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, en el numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se dispone que el laudo arbitral solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe, entre otros: "(...) b) que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; (...) d) que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. (...)";

Que, asimismo, conforme con el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 000007-2023-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, el Informe N° 002-2023-SUNAT/1L0000 de la Procuraduría Pública y el Informe N° 000007-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública de la SUNAT a interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral del 26 de octubre de 2022, emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recaído en el Caso Arbitral N° Exp. 3715-8-22-PUCP, seguido por el consorcio MURARIA, conformado por Angel Martin Miranda Figueroa y MURARIA E.I.R.L., contra la SUNAT (INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT), en el marco del Contrato N° 004-2021 AS N° 001-2021-SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-SUNAT/8I1000).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución –junto con los informes que la sustentan y que forman parte de ella– a la Procuraduría Pública de la SUNAT, para que actúe en el marco de su competencia en representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA